

En Madrid, a veinticinco de abril de dos mil cinco.

SGAE, en su condición de mandataria de D. Miguel Arnau Gil, **AUTOR** de la **OBRA** dramática titulada "EL CERDITO ENAMORADO" / "EL PORQUET ENAMORAT", **AUTORIZA CON EXCLUSIVA** a TEATRO QUIMERA, con N.I.F. número ~~11.444.444-1~~, domiciliado en Valencia, c/ Carmelo Roda, núm. 10, en adelante denominado **EL PRODUCTOR**, el montaje y la representación teatral de la obra antes mencionada. El **PRODUCTOR** se obliga a llevar a cabo dicha comunicación pública en las siguientes

CONDICIONES

1.- Plazo.- La autorización concedida en este documento se efectúa por el plazo de CINCO AÑOS a contar desde la fecha de la primera representación teatral, (26 de noviembre de 2004).

2.- Territorio.- El ámbito territorial será TODO EL MUNDO.

3.- Idioma.- La obra se representará en CASTELLANO y VALENCIANO.

4.- En el montaje objeto de este contrato, se incluirá música original compuesta por D. David Alarcón Folgado, al cual se le asignará un 30% de los derechos de autor que se generen por las representaciones.

5.- Remuneración.- En concepto de derechos de autor, por cada representación de la obra se abonarán a SGAE las siguientes cantidades:

El 10% de los ingresos brutos en taquilla (descontado el I.V.A.), garantizando un mínimo de 180 Euros por representación. En los casos en que no haya taquilla abierta al público, se percibirá un importe de 180 Euros por representación.

El teatro o entidad contratante es siempre responsable del pago de los derechos de autor según las reglas generales de percepción de SGAE, para lo cual el **PRODUCTOR** hará que el Teatro o entidad contratante donde se vaya a representar la obra declare por escrito conocer y aceptar las condiciones económicas establecidas en la presente autorización.

En el caso de que el **PRODUCTOR** no hiciese conocer y aceptar al Teatro o entidad contratante las condiciones de esta autorización, el **PRODUCTOR** será responsable del pago de los derechos de autor.

Para el cálculo de los derechos de autor sólo se admitirá la deducción de un máximo del 5% del aforo del local en concepto de invitaciones, que el **AUTOR** deberá autorizar por escrito. El **AUTOR** podrá autorizar un porcentaje de invitaciones superior al 5% con ocasión de la primera representación de la obra, siempre que esté prevista su permanencia en cartel durante, al menos, treinta representaciones consecutivas, días de descanso aparte.

6.- Forma de pago.- El pago de los derechos de autor, calculados de conformidad con lo previsto en la condición anterior, se hará efectivo a SGAE en la siguiente forma:

A) El porcentaje fijado para los ingresos brutos de taquilla se satisfará a la SGAE semanalmente, en el teatro o local en que tengan lugar las representaciones, mediante la restitución del depósito constituido en taquilla, tal y como previene el artículo 79 de la Ley de Propiedad Intelectual.

B) El importe fijado para las representaciones sin taquilla se satisfará a la SGAE en el teatro o local en que tengan lugar las representaciones, en un solo pago que habrá de efectuarse del siguiente modo:



- Cuando en el teatro o local esté prevista la permanencia de la obra en cartel durante quince o más días, a los quince días de efectuada la primera representación.

- Cuando en el teatro o local esté prevista la permanencia en cartel de la obra durante un plazo inferior a quince días, el último día de representación.

7.- Derechos reservados.- Para cualquier otra modalidad de explotación de la obra, distinta a la concedida en este documento, y, en especial, para su edición gráfica, emisión por radio y televisión, o para su reproducción, en cualquier soporte sonoro o audiovisual, será necesario disponer previamente de la autorización escrita de la SGAE, en la que se establecerán las condiciones económicas fijadas para cada modalidad autorizada.

Asimismo, queda expresamente reservado el derecho moral del **AUTOR**, debiendo el **PRODUCTOR** hacer constar el nombre del **AUTOR** antes o inmediatamente después del título de la obra, y en una sola línea, en todos los programas, posters, carteles, circulares, publicidad y anuncios de la obra. El tamaño de las letras del nombre del **AUTOR** deberá ser, al menos, del 30% del tamaño de las letras del título de la obra. **PRODUCTOR** deberá enviar a la SGAE una copia del programa del teatro, posters y cualquier otro material publicitario de las representaciones, tan pronto como disponga de ese material.

La obra objeto de esta autorización se comunicará sin hacer en la misma variaciones, adiciones, cortes o supresiones no consentidos por el **AUTOR** y en condiciones técnicas que no perjudiquen el derecho moral de éste.

8.- Declaración de representaciones.- El **PRODUCTOR** deberá notificar por escrito a la SGAE, con la suficiente antelación, las fechas en que tendrán lugar las representaciones, con expresión de la población, organizador, nombre del local y el precio de las entradas.

La SGAE se reserva el derecho a prohibir la representación de la obra objeto de este contrato cuando esté prevista su representación en locales cuyos empresarios hayan obstaculizado o impedido la gestión de recaudación de los derechos de autor o el pago de los mismos.

Notificada la prohibición de representación en un determinado local, ésta sólo podrá alzarse mediante el pago a la SGAE de la totalidad de los derechos de autor que hasta ese momento se le adeuden en concepto de derechos.

Si, notificada la prohibición, la obra llegara a representarse, SGAE hace reserva expresa de las acciones civiles y penales que en derecho le correspondan.

9.- Copia de este contrato deberá estar a disposición del empresario de cada local donde vayan a tener lugar las representaciones, o del organizador, ya sea público o privado, de las mismas.

Asimismo, **PRODUCTOR** deberá tener copia de este contrato a disposición del Representante de la SGAE que, debidamente acreditado, se lo solicite.


10.- Resolución.- Esta autorización será resuelta por el **AUTOR**, a través de la SGAE, en el caso de que el **PRODUCTOR** incumpla una cualquiera de las condiciones de este documento, bastando para ello la notificación por escrito al domicilio del **PRODUCTOR** indicado en este documento.

11.- Legislación aplicable.- Serán de aplicación al presente documento las disposiciones contenidas en los artículos 74 a 82 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

12.- Jurisdicción.- Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pueda corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid - capital para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan derivarse del presente contrato.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

**SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES
Y EDITORES**
Dpto. Artes Escénicas y Musicales


EL DIRECTOR
Alfredo Carrión Sáiz

Por **PRODUCTOR**¹,





¹ D. _____, asiste en nombre y representación a **EL PRODUCTOR** en calidad de _____ según acredita con copia de la escritura de _____ otorgada ante el Notario de _____, con el número _____ de su protocolo, que se dedican en renovación.

74. Por el contrato regulado en este capítulo el autor o sus derechohabientes ceden a una persona natural o jurídica el derecho a representar o ejecutar públicamente una obra literaria, dramática, musical, dramático-musical, pantomímica o coreográfica, mediante compensación económica. El cesionario se obliga a llevar a cabo la comunicación pública de la obra en las condiciones convenidas y con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

75. 1.- Las partes podrán contratar la cesión por plazo cierto o por número determinado de comunicaciones al público.

En todo caso, la duración de la cesión en exclusiva no podrá exceder de cinco años.

2.- En el contrato deberá estipularse el plazo dentro del cual debe llevarse a efecto la comunicación única o primera de la obra. Dicho plazo no podrá ser superior a dos años desde la fecha del contrato o, en su caso, desde que el autor puso al empresario en condiciones de realizar la comunicación.

Si el plazo no fuese fijado, se entenderá otorgado por un año. En el caso de que tuviera por objeto la representación escénica de la obra, el referido plazo será el de duración de la temporada correspondiente al momento de la conclusión del contrato.

76. Si en el contrato no se hubieran determinado las modalidades autorizadas, éstas quedarán limitadas a las de recitación y representación en teatros, salas o recintos cuya entrada requiera el pago de una cantidad de dinero.

77. Son obligaciones del autor:

1. Entregar al empresario el texto de la obra con la partitura, en su caso, completamente instrumentada, cuando no se hubiese publicado en forma impresa.
2. Responder ante el cesionario de la autoría y originalidad de la obra y del ejercicio pacífico de los derechos que le hubiese cedido.

78. El cesionario está obligado:

1º.- A llevar a cabo la comunicación pública de la obra en el plazo convenido o determinado conforme al apartado 2 del artículo 75.

2º.- A efectuar esa comunicación sin hacer en la obra variaciones, adiciones, cortes o supresiones no consentidos por el autor y en condiciones técnicas que no perjudiquen el derecho moral de éste.

3º.- A garantizar al autor o sus representantes la inspección de la representación pública de la obra y la asistencia a la misma gratuitamente.

4º.- A satisfacer puntualmente al autor la remuneración convenida, que se determinará, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley.

5º.- A presentar al autor o a sus representantes el programa exacto de los actos de comunicación, y cuando la remuneración fuese proporcional, una declaración de los ingresos. Asimismo, el cesionario deberá facilitarles la comprobación de dichos programas y declaraciones.

79. Los empresarios de espectáculos públicos se considerarán depositarios de la remuneración correspondiente a los autores por la comunicación de sus obras, cuando aquella consista en una participación proporcional en los ingresos. Dicha remuneración deberán tenerla semanalmente a disposición de los autores o de sus representantes.

80. Salvo que las partes hubieran convenido otra cosa, se sujetarán en la ejecución del contrato a las siguientes reglas:

1.- Correrá a cargo del cesionario la obtención de las copias necesarias para la comunicación pública de la obra. Estas deberán ser visadas por el autor.

2.- El autor y el cesionario elegirán de mutuo acuerdo los intérpretes principales y, tratándose de orquestas, coros, grupos de baile y conjuntos artísticos análogos, el director.

3.- El autor y el cesionario convendrán la redacción de la publicidad de los actos de comunicación.

81. El contrato podrá ser resuelto por voluntad del autor en los siguientes casos:

1º.- Si el empresario que hubiese adquirido derechos exclusivos, una vez iniciadas las representaciones públicas de la obra, las interrumpiere durante un año.

2º.- Si el empresario incumpliere la obligación mencionada en el número 1º del artículo 78.

3º.- Si el empresario incumpliere cualquiera de las obligaciones citadas en los números 2º, 3º, 4º y 5º del mismo artículo 78, después de haber sido requerido por el autor para su cumplimiento.

82. El contrato de representación se extingue, además de por las causas generales de extinción de los contratos, cuando, tratándose de una obra de estreno y siendo su representación escénica la única modalidad de comunicación contemplada en el contrato, aquella hubiese sido rechazada claramente por el público y así se hubiese expresado en el contrato.